

Expediente: **1091/19-I1**
Carátula: **MONTEROS JORGE ALFREDO C/ COMUNICA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279621299 - *COMUNICA S.A., -DEMANDADO*
20324933337 - *MEMA, LISA JORGELINA-DEMANDADO*
20070879116 - *VIEJOBUEÑO, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO*
90000000000 - *JEREZ, ADOLFO ALFEDO-PERITO CONTADOR*
20322026154 - *PAPETTI, DIEGO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO*
20324933337 - *TOSI, LUCIO-POR DERECHO PROPIO*
20322026154 - *MONTEROS, JORGE ALFREDO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1091/19-I1



H105015306642

JUICIO: "MONTEROS JORGE ALFREDO c/ COMUNICA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1091/19-I1 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado en autos.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación del 06/06/2024 (reiterada el 09/09/2024), el letrado Jaime Roig, apoderado de la Sra. Lisa Jorgelina Mema, solicitó se ordene el levantamiento del embargo oportunamente dispuesto sobre las cuentas bancarias de su mandante.

Corrido el pertinente traslado, por presentación del 12/06/2024, el letrado Diego Eugenio Papetti, apoderado del actor, prestó conformidad con el levantamiento de embargo.

Por providencia del 11/09/2024, se ordenó el pase de las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve las siguientes actuaciones:

1. Por sentencia definitiva dictada el 17/10/2022 en los autos principales, se admitió parcialmente la demandada interpuesta por el Sr. Monteros y se condenó solidariamente a la firma Comunica SA y a la Sra. Lisa Mema, al pago de la suma de \$1.839.952,41.

Asimismo se regularon honorarios a los letrados Diego Eugenio Papetti, apoderado de la parte actora; Santiago Viejobueno y Lucio Tosi, apoderados de las demandadas y al perito contador, CPN Adolfo Alfredo Jerez.

2. Por sentencia del 07/06/2023 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala I, en la causa principal, se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Asimismo, se regularon honorarios a los letrados Papetti y Tosi.

3. Por decreto del 30/10/2023, se elaboró planilla fiscal por un total de \$29.416,69, a cargo de la parte demandada y de \$1.540.35, a cargo de la parte actora. En fecha 17/11/2023, la parte demandada acreditó el pago de la planilla fiscal a su cargo.

4. El 06/12/2023 se ordenó trabar embargo sobre las sumas que a demandada Mema, tuviere en el Banco Santander Río SA y en el Banco Macro SA, por el 50% del capital de condena en cada banco.

5. Mediante presentación del 26/04/2024 del expediente principal, las partes manifestaron haber arribado a un convenio de pago de capital de condena, en el que se estipuló:

a) El pago del capital de condena en un único pago de \$2.200.000, comprensivo de capital e intereses.

b) los honorarios del letrado Papetti en \$800.000, correspondientes a sus honorarios de primera y segunda instancia.

6. El 08/05/2024 se celebró la audiencia de ratificación del convenio presentado por las partes y se homologó el mismo. Como consecuencia de ello, el 22/05/2024 se libró orden de pago al actor, por la suma de \$2.200.000, en concepto de capital e intereses y al letrado Papetti, por la suma de \$800.000. En igual fecha, el letrado Roig acreditó el pago de los aportes ley 6059, correspondientes al letrado Papetti.

7. Por presentación del 07/08/2024, el letrado Lucio Tosi otorgó formal carta de pago por los honorarios que le fueran regulados en la causa y acreditó el pago de los correspondientes aportes previsionales.

8. El 07/08/2024, el letrado Santiago Viejobueno manifestó estar comprendido en el artículo 4 de la ley 5480, por lo que sostuvo que las demandadas nada le deben. Además, prestó conformidad con el levantamiento del embargo ordenado en autos, en los términos del artículo 35 de la ley 5480.

Luego, el 08/08/2024, el letrado Roig adjuntó carta de pago del perito Jerez por \$131.670 y comprobante de pago de aportes ley 6059, correspondientes a los honorarios que le fueran regulados al letrado Viejobueno.

9. Mediante presentaciones del 13/08/2024 y 15/08/2024, el letrado Roig, acreditó el pago de los aportes ley 6059, correspondientes al 18% de sus honorarios regulados.

10. Por último, el 09/09/2024, el letrado Roig acreditó depósito por \$13.200, en concepto de 10% de los aportes previsionales correspondientes al perito Jerez.

II. En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra cancelado el pago total del capital debido al actor, los honorarios de los letrados y del perito interviniente, así como de sus aportes profesionales y el pago de la planilla fiscal, corresponde acceder a lo solicitado por la parte demandada y ordenar el levantamiento del embargo ordenado el 06/12/2023 sobre las cuentas bancarias que la demandada Lisa Jorgelina Mema, CUIT N° 27-18495238-1, tiene en el Banco Macro SA y en el Banco Santander Río SA. Así lo declaro

Para su cumplimiento, dispongo que se libre oficio libre de derechos a los bancos mencionados a fin de que tomen conocimiento de lo aquí resuelto, adjuntándose al oficio a librarse copia digital de la sentencia interlocutoria del 06/12/2023. Hágase saber a las entidades bancarias, que deberán informar el resultado del levantamiento aquí ordenado en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

III. Costas: eximir a las partes de las costas procesales, atento a que el levantamiento del embargo deriva del cumplimiento total de la sentencia y de sus accesorios (artículo 61, inciso 1 del CPCC, supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR lo solicitado por el letrado Jaime Roig, apoderado de la Sra. Lisa Mema, en mérito a lo considerado. En consecuencia, dispongo ordenar el **levantamiento del embargo** ordenado el 06/12/2023 sobre las cuentas bancarias que la demandada **Lisa Jorgelina Mema**, CUIT N° 27-18495238-1, tiene en el Banco Macro SA y en el Banco Santander Río SA.

Para su cumplimiento, dispongo que se libre oficio libre de derechos a los bancos mencionados a fin de que tomen conocimiento de lo aquí resuelto, adjuntándose al oficio a librarse copia digital de la sentencia interlocutoria del 06/12/2023. Hágase saber a las entidades bancarias, que deberán informar el resultado del levantamiento que aquí se ordena en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

II. COSTAS: eximir a las partes de las costas, por lo tratado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1091/19-I1 ERD

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/07e9a730-79c5-11ef-8a44-a3373ab5ec7b>